Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante	: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP
Demandado	: JAIRO MAURICIO GARCÍA HERNÁNDEZ
Radicación	**: 41-001-41-89-003-2020-00735-00**

Analizada la demanda Ejecutiva instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP en contra de JAIRO MAURICIO GARCÍA HERNÁNDEZ, advierte el despacho la siguiente anomalía:

1.- Se omitió **acreditar** la forma en que se obtuvo el correo electrónico del demandado JAIRO MAURICIO GARCÍA HERNÁNDEZ, toda vez que la demandante solamente se limitó a informar la forma en que lo obtuvo. Lo anterior acorde a lo establecido en el Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

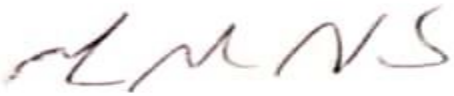

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

J.S.E.S.